



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 660 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 433 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

**EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
– UAESP –**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales No. 257 de 2006 y 287 de 2007; el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP; y la Resolución No 119 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Mediante la Resolución No. 433 del 22 de agosto de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, decidió no incluir en el RUOR a la Organización de Recicladores ASOCIACION DE RECICLADORES CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES – ASO ARCO, identificada con NIT No. 901461445-1, toda vez que realizada la validación técnica de la verificación del cumplimiento de los criterios y la documentación establecida en la Resolución No. 196 de 2022 por parte del Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR, se estableció que NO cumple con el criterio No. 1 del artículo décimo, esto es, *“Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva”*; debido a que no cumple el porcentaje mínimo de asociados registrados en el registro RURO.”

En este sentido, el artículo primero de la Resolución No. 433 del 22 de agosto de 2022 ordenó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Negar la solicitud de inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR-, de la ASOCIACION DE RECICLADORES CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES – ASO ARCO, identificada con NIT No. 901461445-1, representada legalmente por la señora Angie Marcela Niño Rodríguez identificada con CC No. 1030554831, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos para su inclusión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)*”

En concordancia con lo señalado, el artículo tercero del acto administrativo en mención, señaló que contra la decisión tomada por la UAESP procede el Recurso de Reposición en los términos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011: *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. (...)”*.

2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

El Subdirector de Aprovechamiento mediante correo electrónico del 26 de agosto del 2022, solicitó a la

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 433 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

señora **ANGIE MARCELA NIÑO RODRIGUEZ** representante legal de la **ASOCIACION DE RECICLADORES CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES – ASO ARCO**, identificada con NIT No. 901461445-1, que se acercara a la UAESP en el término de cinco (5) días para notificarse personalmente de la decisión contenida en la Resolución No. 433 del 22 de agosto de 2022.

No obstante, la representante legal de la organización ASOCIACION DE RECICLADORES CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES – ASO ARCO, identificada con NIT No. 901461445-1, no se presentó en las instalaciones de la UAESP, por ello el 6 de septiembre de 2022 se realizó la respectiva notificación por aviso al correo electrónico contruyendoportunidades2020@gmail.com.

Posteriormente, a través de oficio radicado en el aplicativo Orfeo con el No. 20227000542002 del 9 de septiembre del año en curso, la organización interpuso de manera oportuna y en debida forma dentro del término legal de diez (10) días hábiles, el recurso de reposición contra la Resolución No. 433 del 22 de agosto del año 2022, por encontrarse inconforme con la decisión adoptada por la UAESP en el mencionado acto administrativo.

3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden en los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.” (subrayado fuera de texto)

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 433 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

3. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición interpuesto el 9 de septiembre de 2022 mediante radicado 20227000542002 por la Organización ASOCIACION DE RECICLADORES CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES – ASO ARCO, identificada con NIT No. 901461445-1, puede colegirse que este encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones efectuadas por el recurrente:

“(…)

1. Nos encontramos dentro del término legal de Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para interponer el recurso, razones por la cuales solicitamos sea evaluado y aceptado.
2. Desde el punto de vista jurídico, el recurso se sustenta así; De manera clara y expresa el **artículo 32 de los estatutos registrados** por la Asociación ASO ARCO que fueron debidamente aprobados establecen que la junta directiva estará integrada por tres (3) miembros a saber **UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO**.
3. Revisando y verificando ante la UAESP, los **integrantes de la Junta Directiva de la Asociación ASO ARCO se evidencian que los miembros registrados en cámara de comercio** cuentan con el RURO, es decir son **RECICLADORES DE OFICIO** debidamente reconocidos e inscritos.
4. De igual manera, **del listado de Recicladores Asociados a la Asociación ARCO, se pudo verificar ante la UAESP, que el 94.93% son recicladores de oficio** debidamente inscritos y reconocidos por la UAESP. Esto resulta de evaluar el listado físico presentado por la Asociación ARCO donde del total de los 78 recicladores relacionados y un nuevo ingreso en cabeza de la señora **YURI ALEJANDRA ROBLES** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.012.444.587, también **con RURO**, se completaron **79 asociados activos los cuales se presentaron desde un inicio para el trámite de inclusión** y sobre cuya base haremos el respectivo análisis matemático porcentual para determinar el incumplimiento de los requisitos legales;

AFILIADOS CON RURO	AFILIADOS CON SOLICITUD	AFILIADOS CON RURO INACTIVO
75	3	1 (PROBLEMAS JUDICIALES)
		**YA CUMPLIO PENA Y NO LO HAN ACTIVADO
EVALUACION 100%	EVALUACION 94% CON RURO	EVALUACION 5% SIN RURO
SOBRE 79 ASOCIADOS	74.26% ES LO MINIMO	3.95%
VIGENTES E INSCRITOS	SE TIENEN 75 ASOCIADOS	
	✓ SI CUMPLIMOS	✓ SI CUMPLIMOS

5.Conforme a lo anterior, se demuestra que la Asociación cumple con los parámetros legales establecidos en la Resolución 196 de 2022 **de ser conformada y administrada al menos por el 95% de recicladores de oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO incluyendo al Representante Legal**, Por ello, no entendemos los parámetros en los que se basó la UAESP, para evaluar y establecer **el desconocimiento de la Asociación ARCO como prestadora del Servicio de Aseo, negar el ingreso RUOR**. Como asociación recuperadora de Reciclaje del material aprovechable proveniente de los residuos residenciales, que se recogen en las rutas de la asociación.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 433 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

6. Por considerar, que con esta decisión se está vulnerando el DEBIDO PROCESO POR INADECUADA EVALUACION al impedirse que la Asociación ARCO ingrese al RUOR, y que tal circunstancia genera **daños y perjuicios irremediables a la Asociación y sus Asociados**, que son irreparables por ser DEL ORDEN ECONOMICO Y DEL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS, al ver reducido su MINIMO VITAL y el **DESCONOCIMIENTO A LA LABOR DE RECICLADORES DE OFICIO** que cumple la ASOCIACIÓN como PRESTADORES DEL SERVICIO DE ASEO en algunas localidades de la Ciudad de Bogotá, con lo cual se impide de manera tajante el Acceso de la Asociación al SISTEMA TARIFARIO como prestador del servicio de Aseo Recuperadores de Aprovechables. Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

7. Por lo expuesto, respetuosamente solicito a su Despacho, se sirvan hacer una REEVALUACIÓN y correspondiente REPOSICIÓN de la Resolución objeto del presente recurso, **REVOCANDOLA y Ordenando** conforme a lo antes expuesto el **DEBIDO RECONOCIMIENTO E INCLUSIÓN DE ASOCIACION DE RECICLADORES CONSTUYENDO OPORTUNIDADES ASO-ARCO- NIT: 901.461.445-1** en el RUOR.

4. ARGUMENTOS DE LA UAESP.

Procede la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, una vez estudiados los argumentos del recurso y en aras de dilucidar los planteamientos y las peticiones presentadas por el recurrente, manifestarse frente a su contenido teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

En primer lugar, es importante precisar que, en las actuaciones administrativas cuando una persona no está de acuerdo con un acto de la Administración, la ley permite que el interesado tenga la oportunidad de manifestar oportunamente las razones de su desacuerdo y que la administración tenga a su vez, la oportunidad de revisar sus propios actos, con el fin de modificar, aclarar o de revocar el pronunciamiento inicial, tener la posibilidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, si a ello hay lugar. En ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con los fines del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Constitución Política de Colombia establece, en el artículo 13, que:

“(…) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (…)”

Que, en concordancia con lo expuesto, la población recicladora está categorizada como sujeto de especial protección constitucional, por lo cual, la Sentencia T-724 de 2003 proferida por la Corte Constitucional en su parte resolutive contempla:

“(…) Tercero. - PREVENIR en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá (…).

Que la Corte Constitucional mediante Auto No. 268 de 2010, definió las clases de acciones afirmativas así:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 433 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

*“(…) En cambio, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciadas por su objeto. En este sentido, en la sentencia T- 500 de 2002 se señalaron las siguientes: “(…) **Acciones de concientización.** Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (…). **Acciones de promoción.** Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (…) [y, finalmente] **Acciones de discriminación inversa.** Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como “sospechosos” o “potencialmente discriminatorios” (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. (…)”*

Que el Decreto Distrital 345 de 2020 “Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital” incluyó en el Artículo 4º “*Programas y proyectos del PGIRS*” un programa especial denominado “8. Programa de Inclusión población recicladora de oficio”, desarrollado a través de dos proyectos: “1) Acciones afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad” y, “2) Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo”.

Que dentro de las actividades correspondientes al proyecto 2: “Capacitación a la población recicladora en los aspectos en que presenten debilidades para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo”, se estableció la actividad de “actualizar el Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR, para lo cual se definirán y aplicarán criterios de verificación”.

Que la Resolución No. 196 de 2022, “Por la cual se realiza una nueva compilación y actualización de los criterios, mecanismos criterios, y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”, establece los criterios y requisitos para la inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores - RUOR:

“ARTÍCULO DÉCIMO: Criterios y Requisitos para la inclusión al RUOR -. Para que una organización sea incluida en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR-, a solicitud de parte, debe acreditar ante la UAESP, el cumplimiento de los siguientes criterios y requisitos:

Criterios:

1. Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva.
2. La organización debe contar con una infraestructura en la cual se compruebe que ejecuta acciones para llevar a cabo la operación de la actividad de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá.
3. La dirección de domicilio principal de la asociación registrada en la Cámara de Comercio debe ser de la ciudad de Bogotá.
4. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 433 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

5. La condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio debe ser demostrada mediante la realización de una asamblea convocada por cada organización, en la cual deberá participar más del 50% de los asociados, con acompañamiento de la UAESP.
6. La organización debe estar en estado activo ante el Registro Único Empresarial y social -RUES-y el Sistema de Información de personas Jurídicas -SIPJ- del Distrito Capital.
7. Permitir la aplicación del procedimiento de verificación determinado por la UAESP.

Documentación Requerida:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal y de todos los miembros de la Junta Directiva de la Organización.
3. Acta de constitución de la organización registrada ante la Cámara de Comercio.
4. Registro único Tributario -RUT- de la Organización.
5. Registro Único Empresarial y Social- RUES-, en el que se evidencie que está activa la organización.
6. Registro en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPJ-, en el cual se evidencie que la Organización de Recicladores está activa.
7. Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización en formato Excel, en el cual se describa como mínimo los siguientes datos: nombre, dirección, teléfono, edad, género y cédula en físico.
8. Libro de asociados o fundadores de conformidad con el artículo 175 del Decreto - Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complementa, debidamente registrados en la Cámara de Comercio.
9. Copia de las actas de asamblea de vinculación o desvinculación de asociados.
10. Informe de Gestión y resultados presentado ante la Secretaría Jurídica del Distrito Capital.
11. Otros que derivados del funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización que sean necesarios de acuerdo con las directrices de la Subdirección de Aprovechamiento.

PARÁGRAFO 1°: Para la inclusión y permanencia en el Registro- RUOR- las Organizaciones deberán cumplir y mantener el 95% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR. En todo caso, es necesario que el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva de la Organización estén registrados en el RURO.

PARÁGRAFO 2°. La Organización de recicladores, mediante comunicación escrita firmada por el Representante Legal de la misma y dirigida a la UAESP, deberá radicar la solicitud de inclusión al RUOR con toda la documentación requerida, en la sede principal de la UAESP, para posteriormente iniciar el procedimiento de verificación por parte de la Subdirección de Aprovechamiento.

PARÁGRAFO 3°. Si una vez aplicado el procedimiento de verificación se determina la no inclusión de la organización en el RUOR, se notificará esta decisión a través de acto administrativo y contra el procede el recurso de reposición.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 433 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

PARÁGRAFO 4° La Organización solicitante sólo podrá radicar nuevamente la documentación para inclusión cuatro (4) meses después que cobre firmeza el acto administrativo de no inclusión, sin exceder en un mismo año dos (2) solicitudes de inclusión.

PARÁGRAFO 5°. En caso de que la documentación se encuentre incompleta, la UAESP requerirá a la organización dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que complemente la información en un plazo máximo de un mes.

PARAGRAFO 6. El procedimiento de verificación adelantado por la UAESP debe ser realizado en la dirección de domicilio principal de la asociación, registrada en la Cámara de Comercio y atendido por el Representante Legal de la asociación de recicladoras o su delegado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva, la delegación deberá realizarse mediante comunicación escrita firmada por el Representante Legal anexando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de comercio vigente.”

Igualmente, la Resolución en mención, señala cómo debe estar conformado el Comité de Verificación del procedimiento del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio-RUOR y sus competencias:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Conformación. El Comité está conformado por cuatro integrantes con derecho a voz y a voto:

- El (la) subdirector (a) de Aprovechamiento, quién lo convoca cuando sea requerido
- Dos (2) miembros designados por el (la) subdirector (a) de Aprovechamiento.
- Un (1) miembro designado por el (la) subdirector (a) de Asuntos Legales.

PARÁGRAFO 1°: El comité invitará a sus sesiones a los funcionarios que considere para enriquecer su debate, quienes tendrán voz y no derecho a voto.”

“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Competencia del Comité de Verificación- Es el encargado de:

- Validar los criterios y requisitos contemplados en el presente acto administrativo para aprobar las inclusiones, suspensiones, retiros y no inclusiones de los Recicladores de Oficio en RURO en lo que tenga referencia a:

- o Solicitudes de Registro con antecedentes penales, fiscales y disciplinarios.
- o Casos identificados para suspensión de conformidad con el artículo 6 de la presente resolución.
- o Retiro del RURO por incurrir en las causales contenidas en el artículo séptimo de esta resolución.

- Validar los criterios y requisitos contemplados en la presente resolución para aprobar la inclusión, permanencia y retiro, no de las Organizaciones de Recicladores de Oficio en el RUOR, de tal manera que este registro refleje la situación real de las mencionadas organizaciones.”

Que mediante escrito radicado con los Nos. 20227000285852 y 20227000289082 del 25 de mayo de 2022 y 26 de mayo de 2022 respectivamente, la ASOCIACION DE RECICLADORES CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES – ASO ARCO, identificada con NIT No. 901461445-1 realizó la solicitud de inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de oficio-RUOR. Por lo cual, en el periodo comprendido entre mayo a junio de 2022, la UAESP realizó las visitas y verificación de los criterios y requisitos contenidos en el artículo décimo de la Resolución No. 196 de

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 433 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

2022.

Que la Subdirección de Aprovechamiento-SAP, en la validación técnica de los criterios establecidos en la Resolución No. 196 de 2022 “Por la cual se realiza una nueva compilación y actualización de los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio- RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”,, respecto a la ASOCIACION DE RECICLADORES CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES – ASO ARCO, identificada con NIT No. 901461445-1, encontró lo siguiente:

1. Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva.	2. La organización debe contar con una infraestructura en la cual se compruebe que ejecuta acciones para llevar a cabo la operación de la actividad de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá.	3. La dirección de domicilio principal de la asociación registrada en la Cámara de Comercio debe ser de la ciudad de Bogotá.	4. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.	5. La condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio debe ser demostrada mediante la realización de una asamblea convocada por cada organización, en la cual deberá participar más del 50% de los asociados, con acompañamiento de la UAESP.
NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

6. La organización debe estar en estado activo ante el Registro Único Empresarial y social - RUES-y el Sistema de Información de personas Jurídicas - SIPJ- del Distrito Capital.	7. Permitir la aplicación del procedimiento de verificación determinado por la UAESP.	1. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.	2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal y de todos los miembros de la Junta Directiva de la Organización.	3. Acta de constitución de la organización registrada ante la Cámara de Comercio
SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

4. Registro único Tributario - RUT- de la Organización.	5. Registro Único Empresarial y Social- RUES-, en el que se evidencie que está activa la organización.	6. Registro en el Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPJ-, en el cual se evidencie que la Organización de Recicladores está activa.	7. Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización en formato Excel, en el cual se describa como mínimo los siguientes datos: nombre, dirección, teléfono, edad, género y cédula en físico.	8. Libro de asociados o fundadores de conformidad con el artículo 175 del Decreto - Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complemente, debidamente registrados en la Cámara de Comercio.
SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

9. Copia de las actas de asamblea de vinculación o desvinculación de asociados.	10. Informe de Gestión y resultados presentado ante la Secretaría Jurídica del Distrito Capital.	11. Otros que derivados del funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización que sean necesarios de acuerdo con las directrices de la Subdirección de Aprovechamiento.
---	--	--

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 433 DEL 2022 “POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR”

SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
-----------	-----------	-----------

Que por lo anterior, según consta en el Acta No.03 de fecha 22 de julio de 2022, el Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores – RUOR, decidió NO INCLUIR en el RUOR a la Organización de Recicladores de Oficio ASOCIACION DE RECICLADORES CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES – ASO ARCO, identificada con NIT. 901461445-1, toda vez que NO cumple con el criterio No. 1 del artículo 10 exigido en la Resolución No. 196 de 2022 para la inclusión en el RUOR, esto es, “1. Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva”; lo anterior teniendo en cuenta que no cumple el porcentaje mínimo de integración con asociados registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO.

Que teniendo en cuenta los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Reposición, el Subdirector de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, solicitó al equipo técnico validar nuevamente la documentación entregada por la recurrente en la solicitud de inclusión radicada con los números 20227000285852 y 20227000289082 del 25 de mayo de 2022 y 26 de mayo de 2022 respectivamente, y los demás entregados remitidos vía correo electrónico, encontrando que efectivamente el listado presentado inicialmente por la organización ASOCIACION DE RECICLADORES CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES – ASO ARCO para la aplicación del procedimiento consta de 79 personas, por lo cual, el cruce de base de datos para determinar el porcentaje de integración de la organización con recicladores inscritos en el RURO debía calcularse sobre 79 recicladores y no sobre 80 como lo realizó por error inicialmente la UAESP.

Por lo anterior, al realizar nuevamente el cálculo del porcentaje de integración se tiene que de 79 recicladores que conforman la ASOCIACION DE RECICLADORES CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES – ASO ARCO, cuatro (4) de ellos no se encuentran registrados en RURO. En este orden de ideas, al aplicar la regla de tres se obtiene como resultado que la organización está conformada por el 94,93% de recicladores registrados en RURO, porcentaje que es viable aproximar por decimales al 95%.

En concordancia con lo señalado anteriormente, se tiene que la organización ASOCIACION DE RECICLADORES CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES – ASO ARCO, cumple con el criterio No. 1 del artículo 10 de la Resolución No. 196 de 2022, esto es, “Ser una organización conformada y administrada al menos con un porcentaje del 95% de Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO, incluyendo el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva”, y con ello, cumple con el total de los requisitos exigidos por la UAESP para la inclusión en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RUOR

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente CONCEDER el recurso de reposición presentado por la Organización de Recicladores ASOCIACION DE RECICLADORES CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES – ASO ARCO y en consecuencia, REVOCAR de manera integral lo resuelto en la Resolución No. 433 del 22 de agosto de 2022, mediante la cual se ordenó NEGAR la solicitud de inclusión en el Registro Único de Organización de Recicladores de Oficio - RUOR a la citada Organización.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER el recurso de reposición e incluir en el Registro único de Organizaciones de Recicladores-RUOR a la Organización de Recicladores ASOCIACION DE RECICLADORES CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES – ASO ARCO, identificada con NIT No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 433 DEL 2022 “*POR LA CUAL SE DECIDE LA NO INCLUSIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR*”

901461445-1, representada legalmente por la señora Angie Marcela Niño Rodríguez identificada con CC No. 1030554831, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REVOCAR La Resolución 433 de 2022, “*por la cual se decide la no inclusión de una organización en el registro único de organizaciones de recicladores-RUOR*”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución en los términos del Capítulo V, artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, al representante legal de la Organización de Recicladores ASOCIACION DE RECICLADORES CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES – ASO ARCO, identificada con NIT No. 901461445-1, en la dirección o correo electrónico, establecido en el certificado de existencia y representación legal.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2022.

PUBLIQUESE, NOFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FABIÁN HUMBERTO FAJARDO RESTREPO
SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO (E)**

Elaboró: Laura Ximena González Suárez / Contratista Subdirección de Aprovechamiento
Revisó: Corina Nieves Quintero – Profesional Subdirección de Asuntos Legales
Diana Real-Contratista Subdirección de Asuntos Legales
Swandy Elena Arroyo Betancourt – Profesional Subdirección de Asuntos Legales
Aprobó: Fabián Humberto Fajardo Restrepo / Subdirector de Aprovechamiento (E)
Hermes Humberto Forero Moreno– Subdirector de Asuntos Legales